

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180065000

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO HERNÁNDEZ DE PEÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Jueves, 8 de julio de 2021

Hora inicio: 4:00 pm

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dr. Harol Rodríguez Muñoz

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9882679 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Harol Rodríguez Muñoz, para que actué como apoderado sustituto de la parte demandante, según poder allegado previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional

En ese orden de ideas y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

Se ordena incorporar al expediente el acta No. 006852020 de no conciliación allegado por la pasiva visible a folios 217 y 218.

Aunado a lo anterior y, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de COLPENSIONES (fols. 209-211), observa el Despacho que se formuló excepciones de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

COLPENSIONES se opuso a las pretensiones de la demanda, aunque aceptó como ciertos los hechos 1 al 6 y 9.

Esto es, en lo que tiene que ver con la fecha de nacimiento de la actora y su edad actual; que a través de Resolución No. 004856 del 16 de febrero de 2006 el ISS reconoció la pensión de vejez de la demandante, a partir del 12 de julio de 2005 en cuantía inicial de \$487.228; sobre la solicitud de reliquidación de la pensión y su resolución negativa mediante Acto Administrativo No. GNR 173469 del 15 de junio de 2016; los recursos interpuestos contra esa decisión y la confirmación de la misma mediante Acto No. VPB 32118.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar si procede la reliquidación de la pensión de vejez en favor de la señora AMPARO HERNÁNDEZ DE PEÑA con una tasa de reemplazo del 75% sobre el ingreso base de liquidación calculado con el promedio de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios, teniendo en cuenta que la actora es beneficiaria del régimen de transición contemplado en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ESTA DECISIÓN QUE TOCA LO ATINENTE AL SANEAMIENTO Y A LA FIJACIÓN DEL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES.

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápiteme de pruebas, obrantes a folios 1 al 30 y 166 al 191 del expediente.

b) Frente al oficio con destino a COLPENSIONES para solicitar el expediente administrativo, el Despacho se abstiene de ordenarlo comoquiera que en el auto admisorio de la demanda se le requirió en ese sentido, el cual fue arrimado al plenario como consta a folio

c) Respecto de la solicitud de oficio con Destino al Hospital Bosa II Nivel Empresa Social del Estado para que remita el certificado en donde conste la totalidad de los factores salariales devengados por la señora AMPARO HERNÁNDEZ DE PEÑA en el último año de servicio (30 de enero de 1996 al 28 de febrero de 1997), el Despacho se abstiene de ordenarlo toda vez que en el expediente administrativo aportado por Colpensiones se encuentra la “certificación de salarios para trámite de pensión” expedido por el Hospital Bosa II Nivel E.S.E., para el período entre enero de 1996 y febrero de 1997 (archivo GEN-ANX-CI-2019_8560350).

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA.

No se decretan pruebas documentales comoquiera que las mismas no fueron solicitadas.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

Como quiera que no obran pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio. Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Juzgado 28 laboral del Circuito de Bogotá proferir la presente **SENTENCIA**

PRIMERO: ABSOLVER A LA DEMANDADA COLPENSIONES de la totalidad de las pretensiones incoadas por la señora AMPARO HERNÁNDEZ DE PEÑA, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se tasarán por secretaria una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: En caso de no ser apelada la sentencia, consúltese con el superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO: Se ordena dar cumplimiento al numeral tercero de la presente providencia, como quiera que no se interpuso recurso de apelación.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b807862f-a016-4cd4-8fdd-2d80d7fb7942?vcpubtoken=8e462b11-0586-4614-8023-1b6ac4a20801>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b87efd8-8c2b-43c6-9e0b-cfeb72d11384?vcpubtoken=e9a52cec-80bd-42ec-954c-de0d02aacfec>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO